CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a despacho del señor Juez del expediente contentivo del PROCESO EJECUTIVO promovido por el CONDOMINIO CAMPESTRE CERROS DE LA ALHAMBRA PROPIEDAD HORIZONTAL, quien a su vez cedió el crédito a la sociedad PROMOTORA CERROS S.A.S., contra la señora ADRIANA LONDOÑO RAMÍREZ y OTROS, informando que los señores MARÍA INÉS CIFUENTES NIETO y SANTIAGO MATIZ CONTRERAS, representante legal de la sociedad Administraciones Pacheco S.A.S., secuestres dentro del presente litigio, solicitaron la fijación de honorarios definitivos. Sírvase proveer al respecto.

Adicionalmente, le informo que el apoderado de la codemandada ADRIANA LONDOÑO RAMÍREZ solicitó información sobre la existencia de dineros a favor de dicha codemandada.

Manizales, Abril 5 de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CONDOMINIO CAMPESTRE CERROS DE LA ALHAMBRA -PROPIEDAD HORIZONTAL-
CESIONARIA:	PROMOTORA CERRO S.A.S.
DEMANDADOS:	ADRIANA LONDOÑO RAMIREZ, JAVIER LONDOÑO ESTRADA, MARIA ELENA LONDOÑO RAMIREZ, MARIA TERESA LONDOÑO RAMIREZ, GERMAN LONDOÑO ESTRADA, LINA CLEMENCIA LONDOÑO RAMIREZ, ANA MARIA LONDOÑO RAMIREZ, GLORIA MERCEDES LONDOÑO RAMIREZ y BERNARDO LONDOÑO ESTRADA, MIGUEL, PABLO Y JUANITA TRUJILLO LONDOÑO como herederos determinados de GUILLERMO ALFONSO TRUJILLO GOMEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS.
RADICADO:	170013103006-2012-00303-00

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho respecto del PROCESO EJECUTIVO en referencia, particularmente en lo que corresponde a la solicitud de los señores MARÍA INÉS CIFUENTES NIETO y SANTIAGO MATIZ CONTRERAS, representante legal de la sociedad ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S., concerniente a la fijación de sus honorarios definitivos como secuestres y a la solicitud de información sobre la existencia de depósitos judiciales a favor de la codemandada ADRIANA LONDOÑO RAMÍREZ.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 14 de agosto de 2012, este despacho judicial libro mandamiento de pago en favor del CONDOMINIO CAMPESTRE CERROS DE LA ALHAMBRA PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de los señores ADRIANA LONDOÑO RAMÍREZ, JAVIER LONDOÑO ESTRADA, MARIA ELENA LONDOÑO RAMÍREZ, MARIA TERESA LONDOÑO RAMÍREZ, GERMÁN LONDOÑO ESTRADA, LINA CLEMENCIA LONDOÑO RAMÍREZ, ANA MARIA LONDOÑO RAMÍREZ, GLORIA MERCEDES LONDOÑO RAMÍREZ Y BERNARDO LONDOÑO ESTRADA.

Posteriormente, por auto del 10 de septiembre de 2013 se decretó el embargo de varios inmuebles, entre ellos los identificados con las matrículas inmobiliarias números 100-168530 y 100-168533 propiedad de la codemandada MARÍA TERESA LONDOÑO RAMÍREZ, bienes sobre los que se ordenó el secuestro mediante auto del 24 de mayo de 2017, para lo cual se comisionó al Juez Promiscuo Municipal -reparto- del municipio de Chinchiná, diligencia que fue practicada por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná Caldas, el día 24 de octubre de 2017 y en la que fungió como secuestre la señora MARÍA INÉS CIFUENTES NIETO.

Mediante sentencia del 04 de noviembre de 2015 este Despacho ordenó, además de resolver las excepciones propuestas y ordenar seguir adelante con la ejecución, se ordenó rematar los bienes incautados y los que se puedan incautar de propiedad de los demandados, fallo que fue revocado en sus tres primeros ordinales por la Sala Unitaria de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, mediante sentencia oral del 12 de julio de 2016, fallo que confirmó la orden de remate de los bienes aprehendidos y los que se puedan aprehender.

Luego, por error en la identificación de uno de los predios entregados a la secuestre, por auto del 02 de mayo de 2018 se ordenó la entrega de los inmuebles secuestrados en la diligencia celebrada el 24 de octubre de 2017 y se dispuso devolver los despachos comisorios para que el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná rehiciera la diligencia de secuestro. En razón de ello, los inmuebles se intentaron entregar a la codemandada MARÍA TERESA LONDOÑO RAMÍREZ el 21 de mayo de 2018, pero no fueron recibidos aduciendo que el lote con matrícula 100-168533 no era de los demandados en el presente proceso, situación que al parecer obedece a un error de levantamiento topográfico; la

diligencia de secuestro de ambos inmuebles fue llevada a cabo nuevamente el 24 de mayo de 2018.

Por auto del 26 de junio de 2018 y en razón a la orden de entrega y a las cuentas rendidas por la secuestre MARÍA INÉS CIFUENTES NIETO, se le fijó por honorarios la suma de $300.000, pago que no se llevó a cabo, dado que los inmuebles habían sido nuevamente secuestrados el 24 de mayo de 2018.

Mediante providencia del 23 de agosto de 2021 se ordenó levantar la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria número 100-168530 propiedad de MARÍA TERESA LONDOÑO RAMÍREZ y se ordenó dejar a disposición del Juzgado Segundo Civil del Circtuito de Manizales para el proceso con radicado 17001310300220170007600 por embargo de remanentes; así como el traslado de los depósitos judiciales consignados para el proceso por la Secuestre del Lote A (FMI 100-168530), decisión que fue objeto de recurso de reposición por la parte demandante y el apoderado de algunos demandados, en razón a que se había decretado la nulidad de lo actuado y se había remitido el proceso para conocimiento del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, bajo el radicado número 17001310300320190003900.

Ahora, mediante auto del 10 de octubre de 2017 se decretó el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 50N-20181536 propiedad del codemandado BERNARDO LONDOÑO ESTRADA, disponiéndose el secuestro mediante auto del 06 de noviembre de 2017 y comisionando al Juez Civil Municipal -reparto- de Bogotá, diligencia que fue practicada el 01 de marzo de 2019 por el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá D.C., hoy Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C., Despacho que designó como secuestre a la sociedad ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S.

Adelantado en sus diferentes etapas la ejecución en conocimiento, por auto del 23 de septiembre de 2021 se dio por terminado el proceso por pago total de las obligaciones, se cancelaron las medidas de embargo y secuestro decretadas y practicadas, con la advertencia de que mantendrían vigentes para el proceso con radicado 17001310300320190003900, del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, por embargo de remanentes, lo que no se materializó dado que el proceso del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales había terminado por pago total de la obligación, lo que dio lugar a que, mediante providencia del 20 de

octubre de 2021, se ordenara la cancelación de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, entre ellas, el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 50N-20181536 y 100-168530 (lote A), que se encontraban bajo la custodia y administración de los auxiliares de la justicia.

Presentadas las cuentas definitivas por parte de la sociedad ADMINISTRACIONES PACHECHO S.A.S. y la señora MARÍA INÉS CIFUENTES NIETO y corrido su traslado, las partes en contienda NO objetaron las mismas, por lo que se aprobarán, y en tal sentido, encuentra este despacho judicial que la petición incoada respecto de la fijación de honorarios es procedente, por cuanto se cumplen los presupuestos normativos establecidos en el artículo 363 del Código General del Proceso, concordante con el Acuerdo Nº PSAA15-10448 de Diciembre 28 de 2015, esto es: i) haberse aprobado las cuentas definitivas y ii) haberse entregado el bien custodia.

En razón de lo anterior y teniendo en cuenta los parámetros fijados en el Acuerdo Nº PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, se fijará como honorarios de secuestre en favor de la sociedad ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S. la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. ($350.000.oo) y en favor de la señora MARÍA INÉS CIFUENTES NIETO la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.900.000.oo) sumas de dinero que serán pagadas de los depósitos judiciales dejados a disposición de este proceso, producto de los cánones de arrendamiento consignados por la secuestre CIFUENTES NIETO.

Finalmente, en atención a la solicitud elevada por el abogado de algunos demandados, se reitera lo indicado en auto del 16 de noviembre de 2021, en cuanto a que los dineros existentes en el proceso corresponden a los arrendamientos del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de la señora MARÍA TERESA LONDOÑO RAMÍREZ, y en consecuencia, no existen dineros a favor de la codemandada ADRIANA LONDOÑO RAMIREZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Del Circuito de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la rendición de cuentas definitivas realizadas por los secuestres MARÍA INÉS CIFUENTES NIETO y ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER en favor de la sociedad ADMINISTRACIONES PACHECHO S.A.S. Nit. 900.907.396-1, representada legalmente por el señor SANTIAGO MATIZ CONTRERAS, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS. ($350.000.oo) por concepto de HONORARIOS en razón a su desempeño del cargo de secuestre del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº 50N-20181536 propiedad del codemandado BERNARDO LONDOÑO ESTRADA.

TERCERO: RECONOCER en favor de la señora MARÍA INÉS CIFUENTES NIETO C.C. 24.620.228, la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS. ($5.900.000.oo) por concepto de HONORARIOS en razón a su desempeño del cargo de secuestre del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº 100-168530 propiedad de la codemandada MARÍA TERESA LONDOÑO RAMÍREZ.

CUARTO: PAGAR a los auxiliares de la justicia los honorarios fijados, una vez ejecutoriada la presente providencia, de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso. Eso sí, su pago debe ajustarse a las directrices impartidas en la CIRCULAR CSJC20-17 el Consejo Superior de la Judicatura esto es, deberán los auxiliares de la justicia informar la forma en que desean sean cancelados los títulos, por lo que invocarán una de las siguientes opciones:

1.- ORDEN Y AUTORIZACIÓN DE PAGO: Una vez se efectúan las autorizaciones en el portal web del Banco Agrario de Colombia por parte del Despacho, el beneficiario del depósito (o su representante o apoderado según sea el caso) debe acudir a la sede de dicha entidad bancaria a reclamar el valor del mismo. Para lo cual deberá suministrar el nombre, identificación y número telefónico de quien recibirá el pago.

2.- ORDEN DE PAGO CON ABONO A CUENTA: Se realiza una transferencia bancaria por el valor de los títulos autorizados, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y así haya solicitado el pago de su depósito. En este caso, deberá detallar: Número y clase de cuenta, nombre completo del titular, número de identificación del titular, entidad bancaria.

QUINTO: REITERAR lo indicado en auto del 16 de noviembre de 2021, en cuanto a que los dineros existentes en el proceso corresponden a los arrendamientos del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de la señora MARÍA TERESA LONDOÑO RAMÍREZ, y en consecuencia, no existen dineros a favor de la codemandada ADRIANA LONDOÑO RAMIREZ

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico **No. 062**
Manizales, 18 de Abril de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
Secretario

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9f9e454dc8dd9921a73f9be0783e619d03c6f997cbf8adbafd10604c556f0a**
Documento generado en 08/04/2022 04:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica